



**Agencia  
Nacional de Minería**

**VSC-PARP-010-2025**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, el artículo 1 del Decreto 935 de mayo 09 de 2013 y la Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería así como cartelera visible al público del PARP, Resoluciones con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	GD4-151A	VSC 000384	14/03/2025	VSC-PARP-039-2025	22/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GD4-151A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Dada en Pasto a los veinticinco (25) días del mes de abril del 2025.

  
**CARMEN HELENA PATINO BURBANO**

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaboró: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 000384 del 14 de marzo de 2025**

( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GD4-151A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 de noviembre 03 de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 del 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 31 de julio de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** suscribió con la **SOCIEDAD C.I GRODGO S EN C A INGENIEROS CIVILES**, el Contrato de Concesión No **GD4-151A**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, con un área de 2,7201 Hectáreas, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de septiembre de 2006.

Posteriormente con **Resolución No 3322 del 15 de agosto de 2014**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 25 de septiembre de 2014, se dispuso a anotar que la **SOCIEDAD C.I GRODGO S EN C A INGENIEROS CIVILES** identificada con NIT 860.506.688-1 es la única beneficiaria de los títulos Nro. GD4-151A, HC9-111, IBL-10291, 0045-44, HFD-081, IBL-10251, GD4-151 y 655-17 y por tanto responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven de los mismos.

Más adelante con **Resolución No. 000310 del 23 de marzo de 2018**, modificada mediante la **Resolución No. 000213 del 21 de marzo de 2019**, inscritas en el Registro Minero Nacional el día 22 de abril de 2019, se ordenó el cambio de razón social del titular minero por el de **C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.**

Posteriormente, mediante **Resolución VSC No. 000790 del 16 de julio de 2021**, se declaró desistida tácitamente la solicitud de renuncia presentada por el titular minero mediante radicado No. **20201000912492 del 14 de diciembre de 2020**, como quiera que no se encontraba al día en las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **GD4-151A** al momento de solicitarla, ni salió al saneamiento de éstas, pese habérselo requerido con **Auto Par Pasto No. 027 del 1 de marzo de 2021**, notificado en estado jurídico No. **PARP-008-21 del 2 de marzo de 2021**, acto administrativo ejecutoriado y en firme a partir del 30 de marzo de 2022, de conformidad con la Constancia Ejecutoria No. **VSC-PARP-088-2022 de 06 de abril de 2022**.

Por otro lado, con **Resolución GSC No. 000144 del 22 de abril de 2022**, esta Agencia Nacional de Minería declaró desistida la solicitud de suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. **GD4-151A**, acto administrativo ejecutoriado y en firme a partir del día 23 de junio de 2022, según la Constancia Ejecutoria No. **VSC-PARP-018-2023 de 15 de mayo de 2023**.

Por otra parte, mediante escrito presentado a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería, bajo el No. **20241003031992 del 04 de abril de 2024**, presenta renuncia al contrato de concesión minera **GD4-151**, alegando que *“los hechos persistentes de orden público, que impidieron realizar los estudios necesarios para atender el requerimiento del levantamiento parcial de veda de la Reserva Forestal del Pacífico.”*

Finalmente, mediante **Concepto Técnico PARP No. 260 del 06 de noviembre de 2024**, esta Autoridad Minera estableció lo siguiente:

“(…)

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. GD4-151A, se concluye y recomienda:*

**3.1** Se recomienda **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral gravas correspondientes a los trimestres I y II del año 2024, toda vez que se encuentran bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente minero.

**3.2** Se recomienda **RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuenta con: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; **2)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico; y **3)** Programa de Trabajos y Obras-PTO.

**3.3** Se **INFORMA** a la oficina jurídica que la solicitud de **RENUNCIA** al Contrato de Concesión No. GD4-151A, realizada mediante **Radicado No. 20241003031992 de fecha 04 de abril de 2024, RESULTA VIABLE**, toda vez, que el titular minero se encuentra a **PAZ Y SALVO** en cuanto a cumplimiento a las obligaciones mineras legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. GD4-151A.

**3.4** Se recomienda **INFORMAR** al titular que mediante **AUTO No. AUT-908-1639 de fecha 23 de octubre de 2024**, se determinó **APROBAR** la póliza minero ambiental No. 400032284 Anexo 7 del 12 de agosto de 2024 expedida por la compañía aseguradora Nacional de Seguros, con fecha de vigencia desde el 09 de febrero de 2024 hasta el 09 de febrero de 2025, y CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como valor asegurado, presentada dentro del título minero GD4-151A, con radicado 100634 de fecha 14/AGO/2024.

**3.5** El Contrato de Concesión No. GD4-151A, no cuenta con **Programa de Trabajos y Obras-PTO** aprobado por la Autoridad Minera.

**3.6** El Contrato de Concesión GD4-151A, no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de **Licencia Ambiental** emitido por la autoridad ambiental competente.

**3.7** Consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. **GD4-151A**, presenta las siguientes superposiciones:  
– **SUPERPOSICIÓN TOTAL** con **Reservas Forestales de Ley Segunda – Pacífico**. Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013 Zonificación. Información Minambiente a noviembre 2023, escala 1:100.000. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de Actualización: junio 6 de 2024 12:00 AM.

**3.8** Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión **No. GD4-151A**, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **se encuentra al día**.

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica (...)"*

Por lo anterior, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de renuncia presentada dentro del contrato de concesión No. **GD4-151A**.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **No. GD4-151A** y teniendo en cuenta que mediante **Radicado No. 20241003031992 del 04 de abril de 2024**, la **SOCIEDAD C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GD4-151**, presenta *renuncia* del Contrato de Concesión, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

*Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.

- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión **No. GD4-151A** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARP No. 260 del 06 de noviembre de 2024** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad **SOCIEDAD C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.** identificada con NIT 860.506.688-1 se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. GD4-151A** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **N° GD4-151A**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.  
(...)*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló su etapa de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE** la solicitud de **RENUNCIA** presentada mediante Oficio No. **20241003031992 del 04 de abril de 2024** por parte de la Señora **OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN**, como Representante Legal de la **SOCIEDAD C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.** identificada con NIT **860.506.688-1** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GD4-151A**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión No. **GD4-151A**, cuyo titular minero es la **SOCIEDAD C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.** identificada con NIT **860.506.688-1**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GD4-151A, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.**

**ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR** a la sociedad titular **C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.** identificada con **NIT 860.506.688-1** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, a la Alcaldía del municipio de Barbaçoas, departamento de Nariño. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No **GD4-151A** en el Registro Minero Nacional, o el que haga sus veces.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No **GD4-151A**, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la **SOCIEDAD C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.** identificada con **NIT 860.506.688-1**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del contrato de concesión No **GD4-151A**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO. -** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO  
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO CARDONA  
VARGAS  
Fecha: 2025.03.17 14:52:33 -05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: José Darío Martínez López, Abogado (a) PAR-PASTO  
Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano, Coordinadora PAR-PASTO  
Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogada VSCSM  
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador GSC-Zona Occidente  
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

**VSC-PARP-039-2025**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

**CONSTANCIA EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional – Pasto, de conformidad con las facultades atribuidas en Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 y Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, hace constar que la **Resolución VSC No. 000384 del 14 de marzo del 2025**, proferida dentro del expediente **No. GD4-151A, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GD4-151A Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, fue notificada a la señora **OLGA LUCIA RODRÍGUEZ GUZMÁN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.575.423 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LTDA.**, identificada con NIT. 800.246.593-4, sociedad quien a su vez obra en representación de **C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.**, ahora<sup>1</sup> GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., identificada con **NIT. 860.506.688-1**, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en su condición de Titular del contrato de concesión No. **GD4-151A**, de forma electrónica con radicado No. 20259080392151 de 03 de abril del 2025, el día **03 de abril del 2025** según constancia PARP-2025-EL-0013 de la misma fecha.

Ahora bien, previa revisión del Sistema de Gestión Documental – SGD se encuentra que contra la citada resolución no se interpuso recurso alguno y por lo tanto la misma quedó ejecutoriada y en firme el día **22 de abril del 2025**, habiéndose agotado la vía administrativa.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021 respectivamente, los cuales precisan: *"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos*

---

<sup>1</sup> Cambio de nombre informado también mediante radicado SGD No. 20251003709862 del 06 de febrero del 2025.



**Agencia  
Nacional de Minería**

*interpuestos, 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos (...)", visto lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.*

Dada en San Juan de Pasto, el 24 de abril del 2025.

**CARMEN HELENA PATINO BURBANO**

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

C. Consecutivo y Expediente: GD4-151A.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.

Fecha de elaboración: 24/04/2025.